

4 MW 784

13-143

Negros

Abolicion de marcarlos.



Handwritten notes on the right margin:

1. 10
 2. 10
 3. 10
 4. 10
 5. 10
 6. 10
 7. 10
 8. 10
 9. 10
 10. 10
 11. 10
 12. 10
 13. 10
 14. 10
 15. 10
 16. 10
 17. 10
 18. 10
 19. 10
 20. 10
 21. 10
 22. 10
 23. 10
 24. 10
 25. 10
 26. 10
 27. 10
 28. 10
 29. 10
 30. 10
 31. 10
 32. 10
 33. 10
 34. 10
 35. 10
 36. 10
 37. 10
 38. 10
 39. 10
 40. 10
 41. 10
 42. 10
 43. 10
 44. 10
 45. 10
 46. 10
 47. 10
 48. 10
 49. 10
 50. 10
 51. 10
 52. 10
 53. 10
 54. 10
 55. 10
 56. 10
 57. 10
 58. 10
 59. 10
 60. 10
 61. 10
 62. 10
 63. 10
 64. 10
 65. 10
 66. 10
 67. 10
 68. 10
 69. 10
 70. 10
 71. 10
 72. 10
 73. 10
 74. 10
 75. 10
 76. 10
 77. 10
 78. 10
 79. 10
 80. 10
 81. 10
 82. 10
 83. 10
 84. 10
 85. 10
 86. 10
 87. 10
 88. 10
 89. 10
 90. 10
 91. 10
 92. 10
 93. 10
 94. 10
 95. 10
 96. 10
 97. 10
 98. 10
 99. 10
 100. 10



Deseando el piadoso Real ánimo de S. M. movido de los sentimientos de su grande humanidad, é innata beneficencia, mitigar, y mejorar la suerte de los Negros Esclavos, que se conducen á sus dominios de Indias, se ha dignado abolir enteramente, y para siempre, la práctica establecida por antiguas Reales disposiciones, de marcarlos á su entrada por los Puertos en el rostro, ó espalda, con el fin de distinguir por aquella señal los que se introducian con las licencias necesarias, y por conductos legitimos, pagando los Reales derechos establecidos, y los que entrasen clandestinamente, dando, como hasta ahora se ha executado, por de comiso los que se ha-



llaban sin la marca ; pero habiendo otros medios , de que se usará por los Ministros de Real Hacienda , para impedir la introduccion fraudulenta de los Esclavos , sin valerse del violento de la marca , como opuesto á la humanidad , ha venido S. M. en derogar todas , y qualesquiera Leyes , Reales Cédulas , Ordenes , y disposiciones dadas en el asunto , en quanto se opongan á esta su soberana disposicion ; y en su consecuencia ha resuelto se recojan de las Caxas Reales , ó de qualesquiera otras Oficinas donde existieren , las marcas , llamadas de Carimbár , y se remitan al Ministerio de Indias de mi cargo , para inutilizarlas , y que nunca pueda usarse de ellas. Participo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia , y que disponga su puntual cumplimiento en todo el distrito de su mando.



D.

Dios guarde á V. S. muchos años. San
Lorenzo 4 de Noviembre de 1784.

Galvez



Dr. Intend. de Exto. y Real Haz^{da} de Caracas.



Dios N.º 2, muchos años. 2013

Torixuro 4 de Noviembre de 1784.

Handwritten signature in brown ink, possibly 'Antonio' or similar, with a flourish below it.